

Auto No. C-928

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio -CGP
Radicado No.:	2023-00072-00
Demandante:	HEBER DÍAZ GÁLVIS
Demandados:	JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ, FANNY DÍAZ GÁLVEZ, LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ, AMPARO DÍAZ GÁLVEZ, DOLLY DÍAZ GÁLVEZ, ESPERANZA DÍAZ GÁLVEZ, ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ, OMAR DÍAZ GÁLVEZ, como herederos determinados de la causante GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ, SANDRA TERESA CASTAÑO DÍAZ, EDNA FARIDE CASTAÑO DÍAZ, PEDRO WIGNER CASTAÑO DÍAZ Y NORA ZULMA CASTAÑO DÍAZ, NATALIA ANDREA DÍAZ DE LOS RÍOS, CRISTIAN CAMILO DÍAZ DE LOS RÍOS, JORGE EGUIR CASTAÑO DÍAZ, como herederos determinados del causante JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA y demás herederos indeterminados de los causantes GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ y JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

II. Se allega memorial por parte del apoderado demandante, donde pretende tener por notificados por aviso a los codemandados faltantes; sin embargo, este Despacho Judicial encuentra unas irregularidades que son necesarias subsanar, a saber:

Señala el artículo 292 del CGP lo siguiente: “...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)” (Negrillas y subrayas fuera)

Advierte el Despacho que brilla por su ausencia la constancia cotejada de la copia del auto admisorio que acompañó al aviso enviado a los codemandados OMAR DÍAZ GÁLVEZ y ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ.

Por su parte, la certificación de entrega expedida por la empresa de correspondencia INTERRAPIDISIMO, hace referencia al aviso enviado a la codemandada ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ, por lo que hace falta la certificación de entrega con respecto al señor OMAR DÍAZ GÁLVEZ.

Por tal virtud, como quiera que las constancias arrimadas por el extremo demandante se tornan insuficientes para tener por notificados a los codemandados faltantes, esto es, OMAR DÍAZ GÁLVEZ y ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ, dentro de la presente litis por aviso, se procederá a requerir a dicha parte para que perfeccione la notificación en debida forma, de conformidad con las ritualidades contempladas en el artículo 292 ibídem, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP, y tener por desistida la demanda.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

- 1. REQUERIR a la parte demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la notificación por aviso de los codemandados OMAR DÍAZ GÁLVEZ y ÁNGELA CONSUELO DÍAZ GÁLVEZ.
- 2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.
- 3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO **144** DEL **19** DE **DICIEMBRE**
DE 20**23**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9e88dd22b5390521036a1cf5519336548d54a03d4db3ad09e9bc7ac6834eba**

Documento generado en 18/12/2023 08:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>